

MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ÁLBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS
MAGISTRADOS TITULARES DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN Y DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MORELOS, MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ Y
MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO,
RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
TJA/2ªS/15/18, PROMOVIDO POR [REDACTED]
[REDACTED] **EN CONTRA DE LA**
PROCURADORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

Los suscritos Magistrados nos referimos al proyecto presentado; por el que se declaró el sobreseimiento de los actos consistentes en la orden de inspección número SDS-DGJ/434/2013 y el acta de inspección con número de folio DGJ-AC/115/2013-VF, que involucra al titular, representante legal, responsable y/o encargado del verificentro clave VF-07-CEAMA-30, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Morelos; con objeto de

verificar el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2012 para el Estado de Morelos, específicamente el cumplimiento a las condicionantes de la autorización para establecer, equipar y operar el verificentro en cuestión.

El sobreseimiento se determinó con fundamento en el artículo 37, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que textualmente dispone:

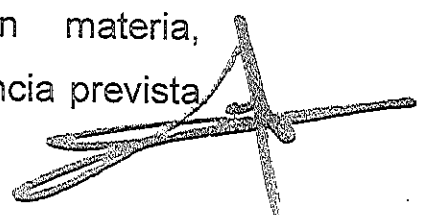
"Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

[...]

X.- Actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley..."

Decretándose además en el resolutivo cuarto del proyecto que en el procedimiento administrativo de origen [REDACTED] se actualizó la caducidad del mismo, por lo que se declaran extintas las actuaciones desarrolladas a partir del auto de radicación de fecha veinte de mayo de dos mil trece, debiendo retrotraerse las cosas al estado en que se encontraban a partir de tal actuación.

No obstante lo anterior, considerando que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2012 para el Estado de Morelos a la fecha ha dejado de tener vigencia, lo mismo que la autorización de la que gozó la demandante para establecer, equipar y operar el verificentro clave [REDACTED], que el procedimiento primigenio estuvo encaminado al cumplimiento de las condicionantes determinadas en la autorización que tuvo a su favor la parte actora, resulta inconcuso que el juicio ha quedado sin materia, actualizándose por ende la causal de improcedencia prevista



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

por el artículo 37, fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que textualmente dispone:

Artículo 37. “El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

[...]

XIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; ...”

De conformidad con la segunda disposición transitoria del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 24 de julio de 2013 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5106, segunda sección, con la expedición de éste Programa se abrogó el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2012 para el Estado de Morelos.

Siendo el caso que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5106 a la fecha también se encuentra abrogado, puesto que las disposiciones del mismo se tuvieron que adecuar a la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-SEMARNAT-176-2016, lo que originó además, el inicio de un procedimiento para la obtención de nuevas autorizaciones para establecer, equipar y operar nuevos verificentros, considerando que los equipos que venían utilizando los titulares de las autorizaciones 2012 habían quedado obsoletos acorde a las nuevas tecnologías para la medición de emisiones.

Por lo anterior, se suspendió temporalmente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado

de Morelos y considerando que la vigencia de las autorizaciones 2012 había expirado, se publicó el 2 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 54444, la Convocatoria número 01/2016, para autorizar la instalación y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular en el Estado, lo que motivó el surgimiento de los Centros que actualmente se encuentran prestando el servicio, entre los cuales no existe el Verificentro que en el pasado fue operado por el demandante, siendo por ello que han cesado los efectos de los actos impugnados.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época
Registro: 2003285
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 6/2013 (10a.)
Página: 1107

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. SE ACTUALIZA ESTA CAUSA SI DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO EN EL QUE SE RECLAMA COMO AUTOAPLICATIVA UNA LEY, ÉSTA ES REFORMADA O DEROGADA.

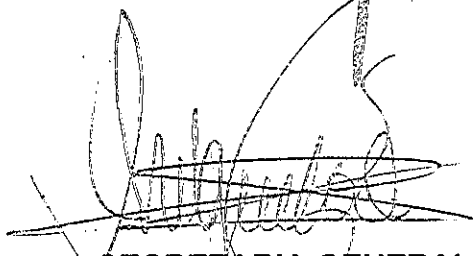
Conforme al artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado. En ese sentido, resulta inconcuso que se actualiza dicha causa de improcedencia si en el juicio de amparo indirecto se reclama como autoaplicativa una ley o norma general prohibitiva, o la que establece una obligación, y durante la tramitación del juicio se reforma o deroga, eliminando la prohibición u obligación, destruyéndose así de manera total e incondicionada sus efectos, y no se demuestra que la que genera una obligación haya producido durante su vigencia alguna consecuencia material en perjuicio de la quejosa, derivada del incumplimiento de las obligaciones que estableció durante el periodo que estuvo vigente, pues una eventual concesión del amparo contra la ley carecería de efectos prácticos."

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA MISMA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO M. EN D. **MARTÍN JASSO DÍAZ**, TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN Y EL MAGISTRADO M. EN D. **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS; LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE


MAGISTRADO
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Expediente Administrativo TJA/2ªS/15/18, promovido por  en su carácter de representante legal de la persona moral VERI MORELOS S.A DE C.V, en contra de la PROCURADORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS. Conste.

MKCG 